



**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia  
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fecha:** Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Tutela – 2023 – 307

**Asunto a tratar:** Corrección.

Mediante la providencia adiada 1 de agosto de 2023 se profirió fallo dentro de la acción de tutela de la referencia, en cuyo resuelve se dispuso:

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo deprecado por David Ricardo Cano Baena, mediante apoderada, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado en el proceso con radicado n°. 2020-00659 desde el auto de fecha 10 de febrero de 2012, para que el Juez de Conocimiento se pronuncie respecto a la totalidad de las peticiones presentadas por la abogada del demandado el 30 de septiembre de 2022, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia y con observancia de la desarrollado respecto a las facultades de los apoderados judiciales.

Al respecto, se observa que se incurrió en error de digitación en la identificación de la fecha del auto desde el cual se dejó sin valor ni efecto lo actuado en el proceso objeto de queja constitucional.

En ese orden, el artículo 286 del Código General del Proceso previó la posibilidad de corregir las providencias proferidas por el Juez, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En tal medida, el Despacho advierte que el yerro incurrido es susceptible de corrección.

Por contera, se DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR, de oficio, el numeral SEGUNDO del fallo de 1 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado en el proceso con radicado n°. 2020-00659 desde el auto de fecha 10 de febrero de 2023, para que el Juez de Conocimiento se pronuncie respecto a la totalidad de las peticiones presentadas por la abogada del demandado el 30 de septiembre de 2022, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia y con observancia de la desarrollado respecto a las facultades de los apoderados judiciales.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia  
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

*Para dicho cometido, se concede el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente fallo.”.*

En sus demás apartes permanezca incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese.

**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**

**JUEZ.**

CBG